

tado disuelta, y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 23 de febrero de 1983.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

17854 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a ampliar la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, de la «Sociedad Cooperativa Regante Industrial», de Valdivia (Badajoz), APA número 015.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 5 de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1983, por la que se amplía la calificación como APA para el grupo de productos «frutas variadas», a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Regante Industrial», de Valdivia (Badajoz), anteriormente calificada como Agrupación de Productores Agrarios, para los grupos de productos «hortalizas» y «productos del ganado bovino», e inscrita en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 015, se procede a la ampliación de esta inscripción, incluyendo en la misma los datos registrales correspondientes a la nueva calificación para el grupo de productos «frutas variadas».

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17855 *REAL DECRETO 1750/1983, de 23 de mayo, por el que se declara Centro de interés turístico nacional el complejo denominado «Ciudad Patricia», situado en el término municipal de Benidorm, provincia de Alicante.*

Por Real Decreto 299/1970, de 26 de enero, se transfirieron al Consejo del País Valenciano las competencias de la Administración del Estado en materia de turismo, determinándose en sus artículos 15 y 16 que los expedientes para aprobación de Centros de interés turístico nacional se podrán iniciar y tramitar por el Consejo del País Valenciano hasta que queden pendientes de elevación al Consejo de Ministros, trámite que se llevará a cabo por la Secretaría General de Turismo.

La Ley 197/1983, de 28 de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de interés turístico nacional.

La citada Ley señala en sus artículos 4.º y 13 la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de interés turístico nacional y aprobación de sus Planes de ordenación urbana. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante la Consejería del País Valenciano por el promotor, don José Luis Pérez Arroyo, en representación de «Construcciones Sáez, Sociedad Anónima», para el complejo denominado «Ciudad Patricia», sito en el término municipal de Benidorm (Alicante). Tramitado y finalizado el expediente por dicha Consejería de la Comunidad Valenciana, fue elevado a la Secretaría General de Turismo, que con fecha 23 de marzo de 1983 dicta Resolución acordando elevar al Consejo de Ministros el Decreto correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º A instancia de «Construcciones Sáez, S. A.», se declara Centro de interés turístico nacional el complejo denominado «Ciudad Patricia», situado en el término municipal de Benidorm, provincia de Alicante, y con una extensión superficial de 15,54 hectáreas.

Art. 2.º A tenor del artículo 21 de la Ley 197/1983, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, la preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal

efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

MINISTERIO DE CULTURA

17856 *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se declara monumento, histórico-artístico, de interés local, el edificio del antiguo hospital de Nuestra Señora de la Asunción, en Torralba de Oropesa (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos para la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del edificio del antiguo hospital de Nuestra Señora de la Asunción, en Torralba de Oropesa (Toledo); teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el de la Real Academia de la Historia, la conformidad del ilustrísimo Ayuntamiento de Torralba de Oropesa (Toledo), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, el edificio del antiguo Hospital de Nuestra Señora de la Asunción, en Torralba de Oropesa (Toledo).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

17857 *ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se convoca el Premio Nacional de traducción entre lenguas españolas, 1983.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 22 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) del Ministerio de Cultura creó, junto a los ya existentes premios «Fray Luis de León» para traducción al castellano de obras escritas originalmente en lenguas no españolas, un premio de traducción entre lenguas españolas. Esta iniciativa responde a la conveniencia de dedicar análogo estímulo a la traducción de obras originalmente escritas en cualquier lengua española a otra de las lenguas dentro del ámbito español. Pretende con este premio el Ministerio de Cultura fomentar el mejor conocimiento mutuo de todas las literaturas que constituyen el acervo cultural español.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de traducción entre lenguas españolas correspondiente a 1983.

Art. 2.º Dicho premio se otorgará a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso, tanto por éstos como por la Empresa Editorial que las haya publicado o por Entidades directamente relacionadas con la labor de traducción, previa conformidad, en estos casos, del autor de la traducción.

Art. 3.º Las instancias para participar en dicho premio deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, acompañadas de ocho ejemplares de la traducción, y un ejemplar, o cuando no se pueda disponer de éste, de una copia de la obra original a partir de la que se ha realizado dicha traducción.

Las instancias y documentación que se cita deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará el día 15 de septiembre de 1983. Para subsanar defectos formales, se concederá un plazo de quince días a partir de esta fecha.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Los ejemplares presentados a concurso y no premiados serán devueltos a los interesados, mediante petición expresa de los mismos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo de los Jurados. Los ejemplares no devueltos serán destinados a nutrir fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Art. 4.º Las traducciones deberán haber sido publicadas, en primera edición, en 1982, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente. La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 5.º El premio estará dotado con la cantidad de 300.000 pesetas y podrá ser declarado desierto, pero no dividido.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Dos designados por la Real Academia Española.
 Uno designado por la Real Academia Gallega.
 Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.
 Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.
 Dos designados por APETI, en función de las áreas lingüísticas que concurren.

En caso de empate en las votaciones del Jurado y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 7.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 8.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y de los fallos inapelables del Jurado.

Art. 9.º Los fallos de los Jurados se harán públicos en el mes de noviembre de 1983.

Art. 10. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 para el desempeño de sus funciones en la presente edición del premio.

Art. 11. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 12 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

17858

ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se convocan los Premios Nacionales «Fray Luis de León» edición 1983.

Ilmos. Sres.: Los premios «Fray Luis de León» fueron creados con el objeto de reconocer y estimular debidamente la importante labor intelectual de traducción al castellano de obras originariamente escritas en lenguas no españolas, y realizadas a partir de su versión original.

La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en otras áreas lingüísticas justifica la continuidad de esta iniciativa. La atención que se presta a los diversos ámbitos lingüísticos de procedencia viene determinada en función del número de traducciones procedentes de cada uno de ellos.

Se convocan, por tanto, anualmente los correspondientes a traducciones de obras originales en lenguas románicas y germánicas, y con carácter alternativo el premio a la traducción de obras originales en lenguas clásicas, orientales y eslavas, convocándose este año el correspondiente a las lenguas eslavas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales «Fray Luis de León», correspondientes a 1983.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán de la forma siguiente:

- A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas románicas, no españolas.
- A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas germánicas.
- A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas eslavas.

Art. 3.º Dichos premios se otorgarán a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso, tanto por éstos como por la Empresa Editora que las haya publicado, o por Entidades directamente relacionadas con la labor de traducción, previa conformidad en estos casos del autor de

la traducción. Quedan excluidos de esta convocatoria los traductores que hayan obtenido un premio, en la misma modalidad, en las cinco ediciones anteriores.

Art. 4.º Las instancias para participar en dichos premios deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, acompañadas del curriculum del traductor concursante y de seis ejemplares de la traducción, y de un ejemplar, o cuando no se pueda disponer de éste, de una copia de la obra original a partir de la que se ha realizado la traducción.

Las instancias y documentación que se cita deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará el día 15 de septiembre de 1983. Para subsanar defectos formales que fueran advertidos se concederá un plazo de quince días a partir de esta fecha.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Los ejemplares presentados a concurso serán devueltos a los interesados, mediante petición expresa de los mismos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo de los Jurados. Los ejemplares no devueltos serán destinados a nutrir los fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Art. 5.º Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas románicas y germánicas deberán haber sido publicadas en su primera edición, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, en el año 1982.

Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas orientales deberán haber sido publicadas cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, en su primera edición en los años 1980, 1981 y 1982.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 6.º Cada premio estará dotado con la cantidad de 500.000 pesetas. El premio podrá ser declarado desierto pero no dividido.

Art. 7.º Los Jurados que habrán de discernir la adjudicación de cada uno de los premios convocados estarán presididos por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro formará parte del Jurado como Asesor sin voto.

Cada Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Dos Catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades.

Un Autor, designado por la Real Academia Española de la Lengua.

Un Traductor, desingado por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

El Traductor galardonado, en cada especialidad, en la última convocatoria, y en el caso de que no pudiera asistir, el que lo hubiera obtenido en la convocatoria más próxima. En el supuesto de no poder contar con la presencia en el Jurado de este último, será designado otro Traductor por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a propuesta de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

En caso de empate en las votaciones de los Jurados, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 8.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 9.º Los fallos de los Jurados se harán públicos en el mes de noviembre de 1983.

Art. 10. La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y de los fallos inapelables de los Jurados.

Art. 11. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros de los Jurados cuentan por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 para el desempeño de sus funciones en la presente edición de los premios.

Art. 12. El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. La Editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio alcanzado, con indicación expresa del año a que corresponde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 12 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.